

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO EL PEÑOL-ANTIOQUIA
ORDEN DE POLICÍA N° 127**

15 de junio de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA CONTRAVENCIÓN DE
POLICÍA”**

En el municipio de El Peñol, a los quince (15) del mes de junio de dos mil veintidós (2022), el suscrito Inspector de Policía y Tránsito Municipal, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la ley 1801 de 2016 y constituido el Despacho en audiencia pública entra a decidir previo lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la vereda Horizontes, Zona rural y jurisdicción del municipio de El Peñol-Antioquia, se presentó una presunta infracción por parte del señor **DANIEL ATEHORTÚA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.233.322.

SEGUNDO: Que mediante orden de comparendo N° 05541.001273, la Policía Nacional impone al señor **DANIEL ATEHORTÚA GIRALDO**, medida correctiva indicada en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801/2016, que expresa:

ARTÍCULO 35, NUMERAL 2: *“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben de realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...)*

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

TERCERO: Que, adelantadas las diligencias por la Policía Nacional, este despacho procedió a avocar conocimiento del informe por orden de comparendo número 05541.001273 fechada 23/04/2021 con sus respectivos anexos para la investigación correspondiente, donde se encuentra involucrado el señor **DANIEL ATEHORTÚA GIRALDO**, presunto contraventor. Por lo anterior, declárese abierta la investigación por los hechos que originaron la orden de comparendo y désele el valor legal a este documento.

RESULTADOS Y CONSIDERACIONES:

Esta Inspección de Policía y Tránsito, avocó la correspondiente investigación contravencional, teniendo en cuenta el informe de orden de comparendo número 05541.001273 y anexos elaborados por la Policía Nacional, se concluye lo siguiente:

Página 3 de 6



Es necesario señalar que el Código Nacional de Policía y Convivencia tiene por objeto un carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Es así como, a fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia, regula a todos aquellos comportamientos que las personas deben tener como ciudadanos colombianos, las cuales se encuentran orientadas a propiciar su seguridad integral y la de los otros ciudadanos. Para garantizar el poder de Policía, se ha promulgado una serie de leyes y normativas que permiten regular el orden público y asegurar, en alguna medida, la seguridad e integridad de las personas, así como controlar y prevenir las acciones abusivas que atenten contra los derechos que todas las personas poseen. Además, estas leyes formales deben ser del conocimiento de todas las personas, de tal manera que conozcan sus responsabilidades, así como los mecanismos que existen para hacer vales sus derechos en esta área del derecho.

De igual manera, resulta necesario visualizar que los comportamientos contrarios a la convivencia tienen la particularidad de ser prevenibles, es decir, que pudieron ser evitadas porque generalmente suceden por acciones u omisiones de las personas involucradas que podían ser controladas. De esta forma, es importante deslegitimizar la idea de que "no se podía haber hecho nada para evitarlo", para otorgar a las personas involucradas la responsabilidad que tuvieron en la situación. Solo de esta forma, se podrá otorgar un papel activo y protagónico a las personas, el cual oriente a un cambio social y por ende, a la prevención de este tipo de comportamientos.

Según el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016, "*Para efectos de este código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico*". Es decir, se establece como norma comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás personas, bienes y ambiente; conocer y cumplir con las normas de policía y convivencia que le sean aplicables, y obedecer igualmente las indicaciones que las Autoridades le dispensen. Es claro que el respeto de estas pautas mínimas de comportamiento ciudadano, trae como consecuencia un comportamiento ejemplar.

○ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que este municipio, al día quince (15) del mes de junio de 2022, siendo las 10:00 AM, el Inspector de Policía y Tránsito municipal en uso de sus atribuciones legales, conferidas en especial por la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con el fin de resolver sobre lo actuado por la Policía Nacional y contenido en la orden de comparendo en mención, suscrita por la Policía Nacional, al señor **DANIEL**

ATEHORTÚA GIRALDO, el cual, fue notificado del comportamiento contrario a la convivencia plasmada en la respectiva orden de comparendo.

Que el presunto comportamiento contrario a la convivencia cometido por el involucrado conlleva a una medida correctiva de:

- Multa General Tipo 4 equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (969.000) que corresponde a treinta y dos (32) SMLDV, según el artículo 180 de la Ley 1801 del 2016.

Ahora, teniendo en cuenta que el inculcado, no se ha presentado a este despacho a efectos de definir su situación y analizando el proceso llevado a cabo en este despacho, encontramos que se encuentra ajustado a derecho, respetando siempre el debido proceso, en tanto que se dio al involucrado la posibilidad de defenderse y se siguieron los pasos establecidos en la Ley para tomar la decisión final.

Teniendo en cuenta las razones de hechos y derecho antes expuestas por este despacho, el suscrito Inspector de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol – Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **DANIEL ATEHORTÚA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.233.322, por infringir el artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER COMO MEDIDA CORRECTIVA al señor **DANIEL ATEHORTÚA GIRALDO**, multa general tipo 4 **que corresponde a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (969.000)**, los cuales deberá cancelar tan pronto quede ejecutoriada la presente resolución, so pena de incurrir en mora y que se inicie su cobro mediante la jurisdicción coactiva. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalente al interés moratorio tributario vigente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **DANIEL ATEHORTÚA GIRALDO**, las consecuencias por el no pago de multas: Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente orden de policía pasan las diligencias al archivo. Envíese el original de la presente actuación a la Dirección Financiera del municipio de El Peñol para las diligencias propias del cobro persuasivo y coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO FRANCO ARBELÁEZ
Inspector de Policía y Tránsito El Peñol

Elaborado por:

Yesica Ramírez M
Abogada de Apoyo Profesional

INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

NOTIFICACION POR AVISO

EL INSPECTOR DE POLICIA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a **DANIEL ATEHORTUA GIRALDO** de la Resolución N° 127 del quince (15) de junio de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA"** dentro del Proceso Contravencional de Policía con Radicado **05.541.001273**.

Se **INFORMA** que de acuerdo con al artículo 292 de la Ley 1564 del 2012, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presunto contraventor no se presentó ante la autoridad de policía competente para aceptar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia o interponer el recurso de apelación y se desconoce su dirección.

Para recibir copia, deberá dirigirse a la Inspección de Policía y Tránsito de El Peñol, ubicada en la carrera 18 Nro. 2-91, Palacio Municipal de El Peñol, teléfono 8515855, extensión 112.

FECHA DE FIJACION DEL AVISO:

Se advierte que el término de 5 días hábiles correrá a partir del **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Anexo: Resolución N° 127 del 15 de junio de 2022



NORBERTO FRANCO ARBELAEZ
Inspector de Policía Municipio de El Peñol.